

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I
APP- SIT -0003-2022

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DEL ESIA:	GREEN GOLD	
NOMBRE DEL PROMOTOR/ REPRESENTANTE LEGAL:	PROMINCO S.A. ANDRÉS ALBERTO TORRES RUIZ	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PROYECTADA:	INDUSTRIA	
CONSULTORES Y N° REGISTRO:	FRANKLIN GUERRA IRC – 061 – 2009 GIOVANKA DE LEÓN IAR – 036 -2000	
UBICACIÓN DEL PROYECTO:	PANAMERICAN CORPORATE CENTER PANAMÁ PACÍFICO HOWARD, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE	
PARTICIPANTES:	Por el Consultor: Franklin Guerra Giovanka De León Por MiAMBIENTE: Ing. José Miller Evaluación Agencia Panamá Pacífico	Por la Empresa Promotora Andrés Alberto Torre Por el Ministerio de Salud. Raúl Rangel
FECHA INSPECCIÓN	Viernes 11 de febrero de 2022	
FECHA DE ELABORACIÓN DE INFORME.	Jueves 17 de febrero de 2022	

II. OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN:

Corroborar en campo la descripción física y biológica del Estudio de Impacto Ambiental, en proceso de evaluación.

III. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:

El día viernes 11 de febrero de 2022, siendo las 09:28 a.m., se realiza inspección a campo para verificar las condiciones físicas que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, en proceso de evaluación; a la misma asistieron el Consultor Ambiental, la empresa promotora, el Ministerio de Salud, los cuales son señalados en el cuadro de datos generales.

Se inicia el intercambio de información por parte de la empresa y la descripción del proceso en las instalaciones de la Galera 9080, Local N° 5 luego procedimos a cuestionar sobre el proceso de lixiviado para extraer el metal, estos manifestaron que este es un sistema de circuito cerrado la solución separadora del metal (Eco Goldex) se recicla no hay descarga de aguas residuales, los residuos sólidos se pretenden exportar. Se cuestionó sobre las medidas de seguridad y manifestaron que el proceso no representa riesgo al personal ni para el sector industrial como se señala en la Declaración Jurada; sobre los espacios donde van almacenar los residuos (cola) procesado de arena. El sitio de almacenamiento de los desechos de la sustancia química Goldex, también sobre el origen de los minerales, estos pasivos mineros se conocen

como material de descarte de molienda o trituración de minerales estos entran al país cumpliendo con los permisos correspondientes.

Luego de finalizar el recorrido en el local donde se instalará la planta, se procedió a firmar el acta de inspección. La inspección técnica concluyó a las 10:00 a.m.

IV. VERIFICACIÓN EN CAMPO.

Coordenada geográfica del polígono de la Galera en UTM Datum WGS 84:

Punto 1	E 633301	986039 N
Punto 2	E 653286	986013 N
Punto 3	E 653275	986012 N
Punto 4	E 653296	986079 N
Punto 5	E.653299	986077 N
Punto 6	E 653305	986078 N
Punto 7	E 653303	986078 N

Al momento de la inspección se observa que el proyecto no ha iniciado la actividad de instalación de equipos del proceso, ni de oficina. El área del proyecto, está totalmente construida y pavimentada. Dicha descripción, coincide con lo presentado en el documento de Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1.



Foto N°1. En este sitio se instalará la planta de lixiviado de los minerales.

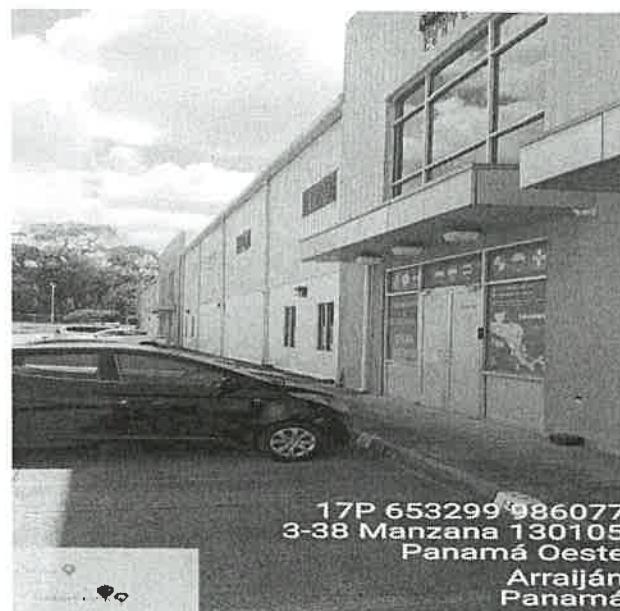


Foto N° 2 Muestra el área que se acondicionará para la planta.



Foto N° 3: Muestra la parte posterior donde se instalará la planta.

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, el área en la que se desarrollará específicamente el proyecto, ya es un área construida, no existe actualmente áreas con gramínea solo losas de concreto. No hay especies de flora en el sitio.



Foto N° 4: Muestra la tinaquera para el manejo de los desechos.

En cuanto a la fauna, el Estudio señala que no hay especies de fauna en el sitio. La fauna está en las áreas verdes del parque industrial, pero el presente proyecto no tiene interacción con la misma. El sitio del proyecto es un local dentro de una galera construida en el año 2017, dentro del Panamerican Corporate Center de Panamá Pacífico.

Dentro del área de influencia del proyecto no existen cursos de aguas naturales.

Este sector cuenta con los servicios básicos (agua, luz eléctrica, telecomunicaciones, transporte selectivo (taxis y carro particular).

V. AMPLIACIONES SOLICITADAS Y SU JUSTIFICACIÓN

Se deja constancia que necesita ampliación o información complementaria adicional referente a información de contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, por parte de la Sección Técnica del Ministerio de Salud, con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

El promotor no ha dado inicio a los trabajos de campo para el proyecto en mención con la construcción ni la instalación del equipo en la planta. Este Proyecto se presentó para su aprobación, pero se está cambiando de la Galera 9090 a la Galera 9080, por lo que se presentó otro Estudio de Impacto Ambiental con otro nombre y la ubicación correspondiente; la actividad es la misma, su instalación y proceso.

ELABORADO POR


INGENIERO JOSÉ MILLER
Técnico Evaluador de la Sección de EIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

REVISADO POR

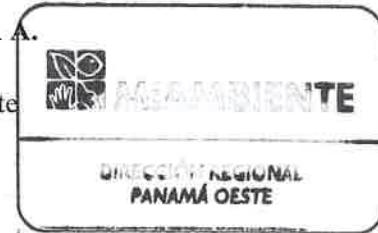

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P
TEC EN CECILAS
FORESTALES
IDONE 100 712312 *

TÉCNICO JEAN CARLO PEÑALOZA
Jefe de la Sección de Evaluación de EIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.


LICENCIADA MARISOL AYOLA A.

Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE MiAMBIENTE / PANAMÁ OESTE.
SECCIÓN EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA
1.

APP SIT – 0011 - 2022.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	12 DE ABRIL DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO:	GREEN GOLD
PROMOTOR:	PROMINCO S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	ANDRES ALBERTO TORRES RUIZ
CONSULTORES:	FRANKLIN GUERRA IRC – 0061 – 2009 GIOVANKA DE LEÓN IAR – 036 -2000
UBICACIÓN:	PANAMERICAN CORPORATE CENTER PANAMÁ PACÍFICO HOWARD CORREGIMIENTO DE VERACRUZ DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 18 de enero del 2022, el señor **ANDRES ALBERTO TORRES RUÍZ**, de nacionalidad colombiana, con Pasaporte presentó No. AS 721889, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PROMINCO, S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, denominado **GREEN GOLD**, a desarrollarse en el área de Panamerican Corporate Center Panamá Pacífico, Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, el cual fue elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GUERRA** y **GIOVANKA DE LEÓN**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), mediante la(s) Resolución(s) IRC – 0061 – 2009 y IAR – 036 -2000, respectivamente. (Ver foja 1 del expediente administrativo).

Que luego de revisado el EsIA Categoría I, del proyecto denominado **GREEN GOLD**, se detectó que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se elaboró el Informe Técnico de Admisión, visible a foja treinta y cinco (35) del expediente administrativo correspondiente, que recomienda la admisión y se admite a través del **PROVEIDO-SEIA-ADM-009 -2022**, con fecha del 24 de enero de 2022.

El día 26 de enero de 2022, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, remite coordenadas del proyecto **GREEN GOLD**, a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, al Departamento de Geomática en la Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto (ver foja 37 – 40) del expediente administrativo correspondiente).

El 27 de enero de 2022, el Departamento de Geomática, da respuesta a la solicitud de la cartografía que permite determinar la ubicación, mediante las coordenadas del proyecto de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **GREEN GOLD**, (ver foja 41-42 del expediente administrativo correspondiente).

El 28 de enero de 2022, se recibe en la Agencia de Howard del Ministerio de Ambiente, en Panamá Pacífico, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, denominado **GREEN GOLD**, de la promotora **PROMINCO S.A.**, (ver foja 43 del expediente administrativo correspondiente).

El día 07 de febrero del 2022, mediante **Nota SIT- APP – MiAMBIENTE – 0022 y 0023 - 2022**, se informa a las entidades gubernamentales (MINSA, APP), y al promotor del proyecto con al equipo de consultores sobre la gira de evaluación al Estudio de Impacto Ambiental Cat. 1, denominado **GREEN GOLD**, cuyo promotor es **PROMINCO S.A.**, ubicado en el área de Panamerican Corporate Center Panamá Pacífico Howard en el corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. (Ver foja 44 y 45 del expediente administrativo correspondiente).

A través del informe APP-SIT-0003-2022, fechado el día 11 de febrero del 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando la descripción del proyecto, así como el componente físico y biológico del área del proyecto **GREEN GOLD**, ubicado en el Panamerican Corporate Center, (ver foja 46 a la 50 del expediente administrativo correspondiente).

El 17 de marzo de 2022, el Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, le solicita al promotor del proyecto **PROMINCO S.A.**, complementar información en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, del proyecto denominado **GREEN GOLD**, entregándose la misma el 01 de abril de 2022. (Ver foja 54 a la 56 del expediente administrativo correspondiente).

El 04 de abril de 2022, el promotor del proyecto **PROMINCO S.A.**, mediante su Representante Legal, da respuesta al Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, sobre la información complementaria solicitada al proyecto **GREEN GOLD**, (ver foja 57 y 58 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto consiste en la instalación de una planta de proceso de Prominco, S.A. dentro del local 5 de la Galera 9080, en el Panamerican Corporate Center de Panamá Pacífico, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste.

La operación de Prominco S.A., consiste en el reciclaje de minerales metálicos (agregados, arenas) para luego extraerle todos los metales. El proceso consiste en la dilución de los metales en los minerales y su absorción mediante Polímeros, el cual, una vez cargado con los metales, es el producto final a venderse. El origen de los minerales son pasivos ambientales mineros no procesados y no contaminados. Estos pasivos mineros se conocen como material de descarte, es decir, minerales que, a pesar de ser extraídos, no son procesados.

El proyecto se ejecutará en un área de 380.00 m², de los 1,441.87 metros de área arrendada, que se acondicionará para realizar las actividades donde una tolva dosificadora deposita la arena en una cinta transportadora que la conduce directo a un primer tanque mezclador, Es este tanque contiene una solución o “lechada” que es una mezcla de Eco-Goldex con agua. Mediante un circuito dosificador y de monitoreo de concentración, desde 3 tanques separados de 100 galones se bombean aditivos reguladores de pH hacia un tanque de 120 galones y se mezclan con la lechada mientras es bombeada continuamente a una trituradora vibratoria. La recuperación de metales preciosos de la solución se logra con el uso de perlas de resina de intercambio iónico. La solución se mezcla con las perlas de resina, luego las perlas se incineran para producir el producto final.

La ceniza se mezcla con bórax y luego se cuecen a 2050 °F durante una hora y se vierte en un molde. El dorado resultante es ahora un metal precioso disponible para su comercialización.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1 y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental (PMA), pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el EsIA Categoría I, indica que el uso de suelo para el sitio donde está este proyecto es industrial, dado que es parte del Panamerican Corporate Center (PCC) de Panamá Pacífico. El Panamerican Corporate Center de Panamá Pacífico es un parque industrial donde se desarrollan distintos tipos de actividades; entre las empresas que se han establecido en este lugar están: APACCAR, entre otras.

Señala que el uso del suelo del área está definido por el Plan Maestro de Desarrollo Aprobado para el Proyecto Panamá Pacífico, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No.016-07, del 5 de diciembre de 2007, según lo establece la Ley 21 de 20 de julio de 2004.

Referente a la **hidrología**, El área de desarrollo del proyecto se ubica en la Cuenca No. 142 que corresponde a los ríos entre Caimito y Juan Díaz, ubicados en la vertiente del Pacífico, y ocupan una superficie de drenaje total hasta su desembocadura es de 383 Km2. En el área del proyecto no existen fuentes de aguas superficiales. No Aplica, ya que no existen quebradas u otros cuerpos de agua superficial que se puedan ver directamente afectados por la ejecución del proyecto

Con relación al **medio biológico**, El sitio del proyecto es un local dentro de una galería construidos en el año 2017, dentro del Panamerican Corporate Center de Panamá Pacífico. No hay especies de flora en el sitio. El presente proyecto no tiene interacción con ningún elemento de flora a considerar. Por tal razón no se requiere de presentar un plan de reforestación.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el EsIA Categoría 1, presentado, indica que se aplicaron un total de 10 encuestas, el 26 de octubre de 2021, de los cuales 80% contestaron que no conocían del proyecto, comerciantes (trabajadores de las galerías circundantes) y el 20% sí sabían. El 100% considera que el proyecto si traerá efectos positivos sobre su comunidad o propiedad; ninguna persona considera que tendrá efectos negativos sobre su comunidad o propiedad. También se les preguntó que si estaban de acuerdo con el proyecto. EL 100% encuestados respondieron que si estaban de acuerdo con el proyecto.

En **resumen**, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, El proyecto impone la ejecución de acciones que se traducen en impactos sobre el riesgo de contaminación por el manejo inadecuado de la sustancia química, almacenamiento, disposición correcta de los pasivos ambientales que se generan durante el proceso, de los desechos sólidos, generación de gases y las reacciones de compuestos durante el ciclo de dilución de los metales en los minerales; la generación de ruido y temperaturas elevadas de los hornos, por los equipos de soplado, bombeo y el aumento del tráfico. Para estos impactos se agregó medidas adicionales en el Plan de Manejo Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, para que cubra con el total de las medidas de prevención y mitigación adecuadas para algunos de los impactos arriba señalados. Como se observa el Cronograma de Acciones de Monitoreo, Contingencia y de prevención de Accidentes, estos cambios lo hacen viables como Categoría I, para el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de sus actividades del proceso.
- c. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, compuestos orgánicos volátiles (COVs).
- d. El PROMOTOR, señala que el proyecto no contempla descargas líquidas en ningún momento.
- e. Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases y humos. El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Si se cuenta con Generadores Eléctricos, debe aplicar

el monitoreo de las emisiones de fuentes fijas no significativa, en cuanto a los sistemas de horneado en su chimenea se aplicará igual.

- f. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo compuestos orgánicos volátiles (COVs) y gases durante la fase de operación.
- g. El Promotor debe realizar monitoreo de calidad de aire interior, para verificar cumplimiento con el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT – 43 – 2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- h. El promotor deberá cumplir con las normas COPANIT - 39 - 2000, sobre la descarga de afluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales. De no cumplir debe retirar los residuos líquidos en tanques cisternas con empresas facultadas para la actividad.
- i. El promotor deberá cumplir con las normas COPANIT 44-2000 "Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruidos".
- j. El promotor deberá cumplir con las normas COPANIT-45-2000, por las que se reglamenta la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en ambiente de trabajo que genere vibraciones.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 47 - 2000 Usos y disposición final de lodos Reutilización de Agua Residuales Tratadas. Restos de cenizas.
- l. **EL PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como en la operación.
- m. Los trabajadores deben utilizar equipo de protección personal (EPP) apropiado para las labores; máscaras respiratorias, gafas y guantes, sobre todo al trabajar con Eco - Goldex Se deberá cumplir con los límites de exposición permisibles establecidos en el Decreto No.306 de 4 de septiembre de 2002.
- n. **El PROMOTOR** debe velar por la no exposición prolongada del personal a radiaciones calórica
- o. Plan de capacitación Ambiental al personal en atención de emergencias, medidas de seguridad y de primeros auxilios.
- p. Disponer de manera adecuada todos los desechos o pasivos ambientales generados durante el proceso extracción de los metales.
- q. **El PROMOTOR** se compromete a establecer control de horarios, ruidos y frecuencia de tráfico.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe cada tres (3) meses durante la etapa de construcción o instalación y operación cada 6 meses, contados ambos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

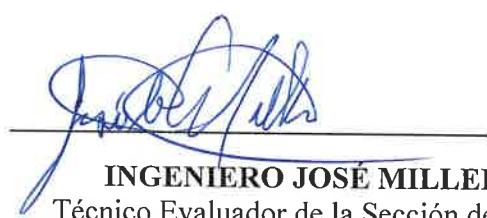
V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, **GREEN GOLD**, presentado por el promotor **PROMINGO S.A.**, y verificado que este abarca los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo de los impactos que serán producidos por la construcción y en la operación, se considera viable el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental Presentado.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos, más sin embargo para los riesgos ambientales que se producirán presentaron un monitoreo ambiental: Capacitaciones periódicas, presencia de compuestos orgánicos volátiles (VOCs), en el área de re-envasado y aspectos socioeconómicos durante la fase del desarrollo del proyecto.
3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100% de los encuestados respondieron que si estaban de acuerdo con el proyecto.

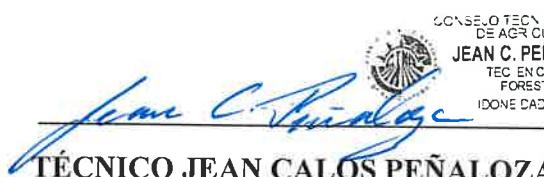
VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominada **GREEN GOLD**, cuyo promotor es **PROMINCO S.A.**

ELABORADO POR


INGENIERO JOSÉ MILLER
Técnico Evaluador de la Sección de EIA
Dirección Regional de Panamá Oeste.
MINISTERIO DE AMBIENTE.

REVISADO POR


CONSEJO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JEAN C. PEÑALOZA P.
TEC EN CIENCIAS
FORESTALES
IDONEIDAD 7.023-12 *
TÉCNICO JEAN CALOS PEÑALOZA
Jefe de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE


LICENCIADA MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



Panama 21 de abril de 2022.



Licenciada
Marisol Ayola
Directora
Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Respetad Lic. Ayola.

Por este medio yo Andrés Torres con pasaporte AS721889 representante legal de la sociedad PROMINCO S.A. promotora del proyecto GREEN GOLD, me notifico por escrito de la resolucion DRPO - SEIA - RES - IA 049 - 22 y autorizo a Franklin Guerra con cedula de identidad 8-703-1414 a retirar la misma en mi nombre.

Atentamente.


Andrés Torres
AS721889

Yo Llevo Gilberto Enrique Cruz Rodríguez, Notario Público Quinta del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-287-89

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma anterior(es) con la que aparece en la copia de la cedula o pasaporte del (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha (s) firma es (son) auténtica (s)

Panamá 25 ABR 2022

Testigos

Testigos

Llevo
Gilberto Enrique Cruz Rodríguez
Notario Público Quinta



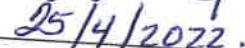
MiAMBIENTE

Departamento de Evaluación Panamá Oeste

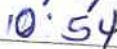
Recibido por:



Fecha:

 25/4/2022

Hora:

 10:54





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES- IA 049-22

De 21 de Abrial de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 1, correspondiente al proyecto denominado **GREEN GOLD**, cuyo promotor es **PROMINCO, S.A.**

La suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo antes dicho, el día 18 de enero de 2022, el señor **ANDRÉS ALBERTO TORRES RUÍZ**, de nacionalidad colombiana, portador del pasaporte N° AS 721889, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **PROMINCO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, denominado **GREEN GOLD**, a desarrollarse en el área de Panamerican Corporate Center, en Panamá Pacífico, Howard, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, el cual fue elaborado bajo la responsabilidad de **FRANKLIN GERRA y GIOVANCA DE LEÓN**, persona(s) naturales debidamente inscritas, en el Registro, de Consultores Ambientales Idóneos, que lleva el Ministerio de Ambiente (**MAMBIENTE**) mediante la(s) Resolución (s) IRC – 0061 – 2009 e IAR – 036 -2000, respectivamente.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de la solicitud correspondiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, el proyecto a desarrollar consiste en la instalación de la planta de procesos de PROMINCO, S.A., dentro del local 5 de la Galera 9080 en Panamerican Corporate Center, en Panamá Pacífico corregimiento, Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. La operación de PROMINCO, S.A., consiste en el reciclaje de minerales metálicos (agregados, arena), para luego extraerle todos los metales. El proceso consiste en una dilución de los metales en los minerales y su absorción mediante Polímeros, el cual una vez cargado con los metales, es el producto final a venderse. El origen de los minerales son pasivos ambientales mineros no procesados y no contaminados. Estos pasivos minerales se conocen como material de descarte, es decir minerales que, a pesar de ser extraídos, no son procesados.

El proyecto se ejecutará en un área de 380.00 m², de los 1,441.87 metros cuadrados de área arrendable, que se acondicionará para realizar las actividades donde una tolva dosificadora deposita la arena en una cinta transportadora que la conduce directo a un primer tanque mezclador, Es este tanque contiene una solución o “lechada” que es una mezcla de Eco-Goldex con agua. Mediante un circuito dosificador y de monitoreo de concentración, desde 3 tanques separados de 100 galones se bombean aditivos reguladores de pH hacia un tanque de 120 galones y se mezclan con la lechada mientras es bombeada continuamente a una trituradora vibratoria. La recuperación de metales preciosos de la solución se logra con el uso de perlas de resina de intercambio iónico. La solución se mezcla con las perlas de resina Luego, las perlas se incineran para producir el producto final. La ceniza se mezcla con bórax y luego se cuecen a 2050 °F durante una hora y se vierte en un molde. El dorado resultante es ahora un metal precioso disponible para su comercialización.

El proyecto se ubica, sobre las siguientes coordenadas UTM, WGS 84:

Punto 1	E 653301	986039 N
Punto2	E 653286	986013 N
Punto 3	E 653275	986012 N
Punto 4	E 653296	986079 N
Punto 5	E 653299	986077 N
Punto 6	E 653305	986078 N
Punto 7	E 653303	986078 N

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo N° Decreto N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, el Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría 1, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación, de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, por medio del Informe Técnico APP- SIT N°0011 – 2022, elaborado con fecha 12 de abril de 2022, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda su **APROBACIÓN**, por considerar que el mismo, cumple con lo establecido en el Decreto N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría 1, correspondiente al proyecto denominado “**GREEN GOLD**”, presentado por la Sociedad **PROMINCO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la Sociedad **PROMINCO, S.A.**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, sin aprobación, el Ministerio de Ambiente, podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Artículo 3. Advertir a **EL PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente, los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad obra o proyecto.

Artículo 4. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de sus actividades del proceso.
- c. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, compuestos orgánicos volátiles (COVs).
- d. El PROMOTOR, señala que el proyecto no contempla descargas líquidas en ningún momento.
- e. Los equipos y maquinaria utilizada, incluyendo a los vehículos, serán inspeccionados regularmente y se les hará su correspondiente mantenimiento para minimizar las emisiones de gases y humos. El mantenimiento preventivo de los motores se realizará de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Si se cuenta con Generadores Eléctricos, debe aplicar el monitoreo de las emisiones de fuentes fijas no significativa, en cuanto a los sistemas de horneado en su chimenea se aplicará igual.
- f. Cumplir con la implementación de las medidas de mitigación y control necesario para evitar liberación de partículas de polvo compuestos orgánicos volátiles (COVs) y gases durante la fase de operación.

- g. El Promotor debe realizar monitoreo de calidad de aire interior, para verificar cumplimiento con el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT – 43 – 2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- h. El promotor deberá cumplir con las normas COPANIT - 39 - 2000, sobre la descarga de afluentes líquidos directamente a sistema de recolección de aguas residuales. De no cumplir debe retirar los residuos líquidos en tanques cisternas con empresas facultadas para la actividad.
- i. El promotor deberá cumplir con las normas COPANIT 44-2000 "Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruidos".
- j. El promotor deberá cumplir con las normas COPANIT-45-2000, por las que se reglamenta la seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en ambiente de trabajo que genere vibraciones.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI - COPANIT 47 - 2000 Usos y disposición final de lodos Reutilización de Agua Residuales Tratadas. Restos de cenizas.
- l. EL PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como en la operación.
- m. Los trabajadores deben utilizar equipo de protección personal (EPP) apropiado para las labores; máscaras respiratorias, gafas y guantes, sobre todo al trabajar con Eco - Goldex Se deberá cumplir con los límites de exposición permisibles establecidos en el Decreto No.306 de 4 de septiembre de 2002.
- n. El PROMOTOR debe velar por la no exposición prolongada del personal a radiaciones calórica
- o. Plan de capacitación Ambiental al personal en atención de emergencias, medidas de seguridad y de primeros auxilios.
- p. Disponer de manera adecuada todos los desechos o pasivos ambientales generados durante el proceso extracción de los metales.
- q. El PROMOTOR se compromete a establecer control de horarios, ruidos y frecuencia de tráfico.
- r. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe cada tres (3) meses durante la etapa de construcción o instalación y operación cada 6 meses, contados ambos a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- s. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del Proyecto **GREEN GOLD**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto de 2012.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción, instalación o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito el Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, Decretos, Reglamentos, demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ANDRES ALBERTO TORRES RUIZ**, con pasaporte N° AS 721889, Representante Legal de la Sociedad **PROMINCO, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR, que contra la presenta Resolución, el señor **ANDRES ALBERTO TORRES RUIZ**, con pasaporte N° AS 721889, Representante Legal de la Sociedad **PROMINCO, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de del 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los Veintiuno (21) días, del mes de Abril del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LICENCIADA MARISOL AYOLA A.
Directora Regional
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



TÉCNICO JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:	PROYECTO: GREEN GOLD
Segundo Plano:	TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano:	PROMOTOR: PROMINCO, S.A.
Cuarto Plano:	ÁREA: TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (380.00 M ²).
Quinto Plano:	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° <u>049</u> DE <u>21</u> DE <u>abril</u> DE 2022.

Recibido por:

FRANKLIN GUERRA

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

8-703-1411

Nº de Cédula de I.P.

25-4-2022

Fecha